Escritura de aceptación de la herencia de la Ilma. Sra. D.ª María Teresa García Moreno dejada mediante testamento a la Real Academia

EUROPA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 CÓRDOBA
Entrada Nº: 2670 DE: 2.007
Fecha de Entrada: 30/05/2007 a las 17:50
Asiento Nº : 483 Diario: 51
Caducidad: 09/08/2007

Retirado el:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE CÓRDOBA
Fecha de Entrada: 08/08/2007 a las 11:00
Asiento Nº : 1275 Diario: 55
Entrada Nº: 3285 DE: 2.007

Caducidad: 22/08/2007

RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIÉLAGOS
NOTARIO

NÚMERO: 3642	19 de Abril de 2007
ACEPTACION HERENCIA	

"REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA DE CIENCIAS BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES"
JOAQUIN CRIADO COSTA
TERESA GARCIA MORENO

Avenida Gran Capitán, 30 duplicado
Tfno.- 957 482460 Fax.- 957 487367
Código Postal 14001 CÓRDOBA
E-mail: rdvp@notariado.org

MADRID 3 APORTADO CUMPLIMENTADO 16-7-2007
Entrada: 4.169/2007 hora 10:06

Fecha:29/06/2007 Caduca:13/09/2007
Asiento:1.717 Diario:71
Objeto: HERENCIA
MANZANO SOLANO, ANTONIO
Retirado _____ Devuelto _____

7W3262848

RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS
NOTARIO
Avda. Gran Capitán, 30
(Esq. Reyes Católicos)
Telfs. 957482460-957483392-Fax 957487367
14001 - CORDOBA

ACEPTACIÓN DE HERENCIA.

NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.

En Córdoba, mi residencia a diecinueve de abril de dos mil siete.

Ante mí, **RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS**, Notario de esta ciudad, del Ilustre Colegio de Sevilla, constituido especialmente en la sede de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes, Letras y Nobles Artes de Córdoba, en la calle Ambrosio de Morales 9,

COMPARECE:

DON JOAQUÍN CRIADO COSTA, mayor de edad, casado, profesor, de esta vecindad, con domicilio en calle Caño, 10,4° H y DNI n° 30.933.121-F.

Lo conozco.

INTERVIENE como Director, de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, según certificado de la secretaria Doña María José Porro Herrera de 11 de enero de 2007, cuyo cargo me consta, que incorporo; Corporación de Derecho Público y de naturaleza esencialmente cultural, fundada en 1810 con la

MADRID 3
Entrada: 4.169/2007 hora 10:06

Fecha:29/06/2007 Caduca:13/09/2007
Asiento:1.717 Diario:71
Objeto: HERENCIA
MANZANO SOLANO, ANTONIO
Retirado _____ Devuelto _____

==========

denominación de Academia General de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes. Con C.I.F. Q1468005B.————

Por Real Decreto de nueve de Julio de mil novecientos quince le fue concedido el título de Real, encontrándose desde entonces y con su actual denominación bajo el patrocinio de la Corona, Real tutela que ha sido confirmada por la vigente Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho, cuyo artículo sesenta y dos dispone que: "Corresponde al Rey: j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias"; y según el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, es competencia exclusiva de la misma, entre otras materias: "Art. 13.29. Academias con sede central en Andalucía".————

Por acuerdo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, la Real Academia de Córdoba, fue incorporada al Patronato de Estudios Locales; actualmente, desaparecido aquel, es miembro de la Confederación de Centros de Estudios Locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL) , está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía desde su creación en mil novecientos ochenta y cinco, por Ley del Parlamento de Andalucía y es Academia Asociada del Ins-

==========

==========

tituto de España.

La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, venía rigiéndose por sus Estatutos, aprobados por Orden Ministerial de diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos (Boletín Oficial del Estado de dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos) . Por Orden de quince de Enero de mil novecientos noventa y dos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos) , y conforme a lo prevenido en el citado artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía, se ha aprobado la modificación de dichos Estatutos, para adaptarlos a la vigente Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho, cuya modificación ha entrado en vigor el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, según la Disposición Final de la mencionada Orden.

El artículo nueve de sus vigentes Estatutos dispone: "A la Academia compete la resolución de todos sus asun-

==========

==========

tos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos; en todos ellos, la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los Numerarios; los Correspondientes tendrán derecho de opinión". Por su parte, el vigente Reglamento 28 de Marzo de mil novecientos noventa y seis, precisa las atribuciones del Director, entre las que se encuentran: "Art. 31b.- Representar a la Corporación personalmente en los casos y asuntos que lo exijan" y 31.h.- ... firmar cuantos documentos afecten a los fondos, propiedades y pertenencias de la Academia." Por último, a los efectos del presente otorgamiento, según el artículo 15 de los Estatutos, "para el desarrollo económico de su Instituto la Academia gestionará y procurará aumentar las actuales subvenciones oficiales que recibe del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, de los municipios o de cualquier otra Corporación oficial; aceptará donaciones, legados y herencia; y cobrará aquellos beneficios, rentas, y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales puedan alegarse".————————

El Sr. Criado Costa fue especial y ampliamente autorizado para esta comparecencia por el Pleno de la Real Academia del día 15 Junio de 2006 según acredita con

==========

7W3262846

==========

certificado expedido por la Secretaria de la misma con el V° B° del Director, cuyas firmas legitimo por conocerlas, que me entrega y que incorporo a la matriz y cuyo contenido es el siguiente:

Otorgar al Director, Excmo. Sr. D. Joaquín Criado Costa, en relación a la herencia de Doña Teresa García Moreno las más amplias facultades de administración respecto a los derechos y bienes que componen el caudal hereditario, tanto en cuanto a gestiones de hecho, que podrá realizar, encargar y remunerar, como a cuestiones de derecho, en las que podrá firmar en representación de la Real Academia toda clase de documentos públicos y privados

Se le otorgan las más amplias facultades de disposición respecto a los bienes muebles, y cuentas corrientes bancarias o libretas de ahorro y también respecto a los inmuebles, que podrá arrendar libremente, e incluso gravar o enajenar, si bien en estos dos últimos casos, deberá contar con el respaldo de la mayoría de los miembros de la Junta Rectora. La facultad para la rea-

==========

==========

lización de un acto conlleva la de formalizar en derecho lo que sea necesario o conveniente.

Yo, el notario, bajo mi responsabilidad doy fe de la suficiencia de las facultades representativas invocadas para este otorgamiento de escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

Le juzgo, según interviene, con capacidad suficiente para este otorgamiento, y

EXPONE:

Que Doña Teresa o María Teresa García Moreno, con DNI., número 29.907.050-N, falleció en esta ciudad, de la que era vecina, el 27 de diciembre de 2003, según acredita certificación registral que se me entrega e incorporo. Falleció bajo testamento otorgado en Córdoba el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Don Manuel Angel Rueda Pérez, número 755 de protocolo, en el que instituía heredera a doña Rafaela Real Leña, y en caso de premoriencia a la entidad aquí representada. Se incorpora a la presente certificado de defunción de la heredera instituida de la que resulta la premoriencia de ésta, junto con el propio certificado de defunción de la causante, certificado de últimas voluntades y copia autorizada del testamento.

==========

7W3262845

==========

Los bienes de esta herencia son los siguientes:———

A.- INMUEBLES———

1.- URBANA. Piso tercero izquierda, mirando a la fachada de la casa, nº 17 de la Avenida del Doctor Fleming de esta capital, de ochenta y cinco metros sesenta y tres ~~centímetro~~ decímetros cuadrados, compuesto de cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño, cuarto de pila y aseo y vestíbulo; linda por la derecha con hueco de escalera, patio y el otro piso de la misma planta; por la izquierda con el inmueble número quince; y por el fondo con los números dieciocho y diecinueve.———

CORDOBA N.º CUATRO
Tomo 2.429
Libro 603
Folio 198
Finca 25.229
Inscrip. 1ª
Anot.º —

Porcentaje en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos: es de diez enteros y ~~seis~~ dieciseis centésimas por ciento.———

TITULO.- Lo adquirió mediante escritura de compraventa autorizada por el notario que fue de ésta D. Luís Cárdenas y Hernández el 22 de enero de 1966. REGISTRO: en el tomo 780 del archivo, libro 677 del Ayuntamiento de Córdoba, folio 115 vto., finca nº 21.476.———

VALOR: OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS **(89.000,00 €)**.——

==========

==========

2.- URBANA.- Piso vivienda en planta quinta de la casa nº 1 sita en la calle de Tomás de Aquino, antes Prolongación, de esta capital. Ocupa una superficie construida de ciento treinta y cuatro metros con noventa decímetros cuadrados y linda entrando en él: derecha, el piso vivienda tipo cinco de la misma planta y patio de luces; izquierda, el piso vivienda tipo uno de igual planta y fondo, calle que separa el edificio de la manzana prevista para Iglesia y Centro Parroquial. Consta de hall, estar-comedor con terraza exterior, pasillo distribuidor, cuatro dormitorios, cuatro armarios empotrados, dos cuartos de baño, cocina y terraza lavadero, correspondiéndole como anejo e inseparable el cuarto trastero señalado con el número veintitrés en la azotea.

CORDOBA Nº CINCO
Tomo 544
Libro 129
Folio 31
Finca 9238
Inscrp. 2ª

Porcentaje en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos: es de un entero setecientas cincuenta y tres milésimas por ciento.

TITULO: escritura de declaración de obra nueva, división horizontal, disolución de comunidad y adjudicación autorizada por el notario que fue de ésta D. José Peñafiel Burgos el 11 de octubre de 1979, bajo el número 1.067 del protocolo.

REGISTRO.- Inscrita en el tomo 544, libro 432 del nº

==========

7W3262844

==========

129 de la sección 2° folio 31, finca 9.238. ———

VALOR: CIENTO SESENTA MIL EUROS **(160.000,00 €)**. ——

3. URBANA. Plaza de aparcamiento número treinta y tres en planta sótano de la casa n° uno de la calle de Tomás de Aquino, antes Prolongación, de esta capital. Ocupa una superficie de de quince metros cuadrados y linda entrando en ella: derecha y fondo, zona común de circulación y maniobras, e izquierda, dicha zona y caja de escalera.———

CORDOBA N.º CINCO
Tomo 543
Libro 128
Folio 79
Finca 9154
Inscrip. 2ª

Tiene un porcentaje en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos, de cero enteros ciento cuarenta y cuatro milésimas por ciento.———

TITULO: el mismo que la finca inmediatamente anterior. ———

REGISTRO.- Inscrita en el tomo 543, libro 431, n° 128 de la sección °, folio 79, finca 9.154. 3.1.4.———

VALOR: OCHO MIL SETECIENTOS EUROS **(8.700,00 €)**.——

4. URBANA.- Piso vivienda quinto exterior derecha situado en la sexta planta de la casa número tres del Paseo de las Delicias de Madrid, que es la finca número

Registro Propiedad
MADRID N.º 3
Tomo 1324
Libro 1615
Sección 2ª
Folio 118
Finca 9961
Inscripción 3ª
Anotación

==========

==========

190 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid. Consta de cinco dormitorios, comedor, cocina, despensa y W.C. Ocupa una superficie de sesenta y tres metros cuadrados y linda: frente, pasillo y escalera; derecha entrando, en el piso, piso quinto interior izquierda y patio; izquierda, Paseo de las Delicias y espalda, finca número uno del Paseo de las Delicias y número dos de la calle de Méndez Álvaro.———————

Le está adscrita la propiedad de la bohardilla número once situada debajo de los peraltes de armadura del edificio.———————————————————————

La cuota de propiedad en los elementos comunes del inmueble es 1 a de tres enteros veinticinco centésimas por ciento de su total valor.———————————————

TITULO: El de herencia de su madre Dª Saturia-Rosario Moreno Pardo-Diaz, formalizada en la escritura autorizada por el notario de ésta D. Antonio Palacios Luque el 30 de mayo de 1997, bajo el nº 1.598 de protocolo. —

REGISTRO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad nº tres de Madrid: tomo 1734, libro 1615 de la sección 2ª, folio 118, finca nº 4.961.———————————————

VALOR: CIENTO OCHENTA MIL EUROS **(180.000,00 €)**. ——

REFERENCIAS CATASTRALES DE LAS FINCAS DESCRITAS: Las que resultan de los recibos de IBI que me exhiben y de

==========

7W3262843

==========

los que deduzco testimonio por fotocopia que incorporo. A los efectos de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento Notarial, yo, el Notario, hago constar que he tratado de obtener por medios telemáticos certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las fincas descritas, y por motivo técnicos no he podido obtenerlas.

CARGAS Y ARRENDAMIENTOS: Libres de ellas según me manifiesta.

B. MUEBLES.

1. Un piano vertical en regular estado de conservación.

VALOR: MIL QUINIENTOS EUROS **(1.500,00 €).**

2. Un piano de cola Petroff III nº 283855.

VALOR: DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS **(2.800,00 €).**

C. CUENTAS BANCARIAS

1. Cuenta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, en la oficina urbana de la calle Sevilla de ésta nº 2024 6060 22 3006000363, con un saldo al 27 de diciembre de 2003, de CIENTO SESENTA Y OCHO

==========

==========

EUROS **(168,00 €)**.————————————————————

2. Cuenta en la misma entidad y oficina que la anterior nº 2024 6000 90 30000372348, con un saldo al 27 de diciembre de 2003 de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS **(16.329,73 €)**.—

3. Cuenta en CajaMadrid nº 2038 0603 21 0430031964 con un saldo el 27 de diciembre de 2003 de DOSCIENTOS SETENTA EUROS **(270,00 €)**.————————————————

OTORGA: ————————————————————————

PRIMERO.- El compareciente según interviene acepta la herencia de la causante y, en pago de sus derechos hereditarios, se adjudica en pleno dominio la totalidad de los bienes descritos. ————————————————

SEGUNDO.- Solicita que se declare y reconozca la exención de los Impuestos de Sucesiones, de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de Sociedades, que operaría en este caso, en base a los siguientes fundamentos jurídico-fiscales:————————

La RAC es Corporación de Derecho Público de naturaleza esencialmente cultural (artículo 1º Estatutos de 1992).————————————————————————

La Academia Asociada al Instituto de España (Figura como tal en el Anuario del mismo).————————————

==========

7W3262842

==========

Art 3.1. b) Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**. Hecho Imponible: La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter vivos" (El Art. 12 RISD aclara los negocios que tienen la consideración de gratuitos e "inter vivos" , que no es el caso ahora.

También es **Hecho Imponible**: a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio (El artículo 11RISD aclara los negocios que tienen la consideración de títulos sucesorios).

No obstante, el mismo art. 3.2 LISD dispone: " **Los incrementos de patrimonio a que se refiere el número anterior, obtenidos por personas jurídicas, no están sujetos a este impuesto y se someten al Impuesto sobre Sociedades".**

El art. 7.1 a) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del **Impuesto sobre Sociedades**, dispone: **"Sujetos pasivos.** 1. Serán sujetos pasivos del Impuesto: a) Las per-

==========

==========

sonas jurídicas, excepto las sociedades civiles". REITERADO por el art. 7.1 a) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades.———

No obstante, el art. 9.e) de la misma LIS de 1995 declara, **"Exenciones. Estarán exentos del Impuesto: e)El Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo** y las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española".———

El art. 9.1.a) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, declara ahora: **"Exenciones: 1. Estarán totalmente exentos del impuesto: e)El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquel** y las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española".———

RESERVAS Y ADVERTENCIAS.———

1) FISCALES, NOTARIALES Y REGISTRALES.-———

Hago las reservas y advertencias legales, las del artículo 175 del Reglamento Notarial, y en particular a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las par-

==========

7W3262841

==========

tes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Igualmente advierto sobre el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la presente escritura, dentro del cual están los interesados obligados a presentar la liquidación fiscal, así como la responsabilidad en que incurren en caso de no efectuar la presentación.

2) SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.-

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, Real Decreto 994/1999 de 11 de Junio, Orden del Ministerio de Justicia 484/2003 de 19 de Febrero, y demás disposiciones complementarias y de desarrollo de la Ley Orgánica citada, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos y los que se derivan del presente otorgamiento a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, los cuales se realizan con carácter confidencial y con la exclusiva

==========

==========

finalidad de elaboración del presente documento así como de las remisiones establecidas por norma legal o reglamentaria.————————————————————

El titular o titulares de dichos datos, queda/n informado/s del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta oficina pública.————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.————————————————

Permito la lectura del documento que antecede, después de advertido del derecho que le asiste a leerla por sí o por medio del Notario autorizante; enterado por mi lectura y explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su consentimiento, al contenido de la escritura y firma conmigo, el Notario, que doy fe: de conocerlo; de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el compareciente; de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente; y del contenido de este instrumento público, extendido en nueve folios de papel del Timbre del Estado para uso exclusivo notarial, serie 7T., números 2615297 y los ocho siguientes en orden correlativo.- Sigue la firma del señor compareciente. Signado: Rafael Diaz-Vieito. Rubricados y Sellado.————

==========

7W3262840

==========

==========

APLICACION DEL ARANCEL SEGUN DISPOSICION
ADICIONAL TERCERA DE LA LEY DE TASAS
Bases de Cálculo, Declarada..-
Número arancel: 2°,4,5,7 y N. 8ª..-
Total derechos Arancelarios: DISPENSADOS

==========

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS

==========

DOÑA MARÍA JOSÉ PORRO HERRERA, DOCTORA EN FILOLOGÍA ROMÁNICA, ACADÉMICA DE NÚMERO Y SECRETARIA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA,

CERTIFICA: Que según consta en esta Real Academia, en la sesión del día 6 de mayo del año 2004 fue reelegido Director de la misma el Excmo. Sr. D. Joaquín Criado Costa para ocupar el cargo hasta el 6 de mayo del año 2008, encontrándose capacitado para representarla plenamente en todos los casos y asuntos que lo requieran.

Y para que así conste, firma la presente certificación en Córdoba, a 11 de enero de 2007.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR, LA SECRETARIA

AMBROSIO DE MORALES, 9. – TELÉFONO Y FAX 957 413 168 – 14003 CÓRDOBA (ESPAÑA)

7W3262839

DOÑA MARÍA JOSÉ PORRO HERRERA, DOCTORA EN FILOLOGÍA ROMÁNICA, ACADÉMICA DE NÚMERO Y SECRETARIA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de esta Real Academia, el Pleno de la misma, en su reunión del día 15 de junio de 2006 tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Otorgar al Director, Excmo. Sr. D. Joaquín Criado Costa, en relación a la herencia de Doña María Teresa García Moreno las más amplias facultades de administración respecto a los derechos y bienes que componen el caudal hereditario, tanto en cuanto a gestiones de hecho, que podrá realizar, encargar y remunerar, como a cuestión de derecho, en las que podrá firmar en representación de la Real Academia toda clase de documentos públicos y privados.

Se le otorgan las más amplias facultades de disposición respecto a los bienes muebles, y cuentas corrientes bancarias o libretas de ahorro y también respecto a los inmuebles, que podrá arrendar libremente, e incluso gravar o enajenar, si bien en estos dos últimos casos, deberá contar con el respaldo de la mayoría de los miembros de la Junta Rectora. La facultad para la realización de un acto conlleva la de formalizar en derecho lo que sea necesario o conveniente".

Y para que así conste, firma la presente certificación en Córdoba, a 11 de enero de 2007.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR,

LA SECRETARIA

AMBROSIO DE MORALES, 9. – TELÉFONO Y FAX 957 413 168 – 14003 CÓRDOBA (ESPAÑA)

L 017624 P 459
N.º 0840569 /04

ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTROS CIVILES

Número 55

2657-G/2004

REGISTRO CIVIL DE Córdoba

Certificación Gratuita (Ley 25/1986, de 24-12)

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

Nombre TERESA

Primer apellido GARCIA

Segundo apellido MORENO

hijo de Luis y de Saturia

Estado soltera nacionalidad española

Nacido el día veintinueve de noviembre

de mil novecientos diez

en Madrid con D.N.I. 29907050

Inscrito al tomo

Domicilio último Doctor Fleming 17 En Córdoba

DEFUNCION: Hora veintitres cuarenta y cinco día veintisiete

de diciembre de dos mil tres

Lugar Córdoba - Cruz Roja

Causa

El enterramiento será en incineración en Córdoba

DECLARACION DE D. Francisco Vazquez Chacón

En su calidad de funerario

Domicilio c/Alfonso XII, nº 12

Comprobación: Médico D. Fernando López Segura

Colegiado núm. 4180 número del parte 0265744

OTROS TITULOS O DATOS

ENCARGADO D. Ilmo. Magistrada Juez Encargada D.ª Blanca Pozón Gizáenez

SECRETARIO D. Secretario D.ª Rocío Montes Caracuel

A las once y quince horas del doce de enero

de dos mil cuatro

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIETO PIELAGOS · CORDOBA ·

0,15 €

7W3262838

REGISTRO CIVIL DE CORDOBA

CERTIFICO: Que la presente certificación literal, expedida con la autorización prevista en el artº 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo 57 Página 939 de la Sección 7 de este Registro Civil.

21 SEP 2004

Córdoba ____ de ____ de 200____

Oficial Delegado D. Francisco J. Casado Sánchez

REGISTRO CIVIL · CORDOBA ·

MINISTERIO DE JUSTICIA	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES	REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD C/ San Bernardo, 19 y 45 Teléfono: 91 390 20 00

CERTIFICACION DE OFICIO 2657/2004 Serie N 1331091310832004 1004 Página 01

Esta certificación carece de validez si presenta cualquier tipo de raspadura, enmienda o tachadura. Los datos son los existentes en el Registro, pudiendo no coincidir con la partida de defunción.

Primer apellido del causante:	Segundo apellido:	Nombre:
GARCIA	MORALO	TERESA
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	Provincia (o Estado):
29.11.1910	MADRID	MADRID
Nombre del padre:	Nombre de la madre:	Fecha de defunción:
LUIS	SATURIA	27.11.2003
Sexo: / Estado civil:	Apellidos y nombre del cónyuge:	
MUJER / SOLTERA		

Consultados los antecedentes del Registro por el funcionario correspondiente, resulta que la persona arriba expresada OTORGÓ TESTAMENTO:

29.07.1959 ANTE: FLORES QUIÑONES TONI, VICENTE
EN: CORDOBA(CORDOBA) (TESTAMENTO ABIERTO)

****

FIN DE LA CERTIFICACION

MADRID 2. FECHA DEL SELLO DE LA OFICINA 19. EL DIRECTOR GENERAL 21. JEFE DE SERVICIO

Fdo.: Pilar Blanco-Morales

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIETO PIELAGOS - CORDOBA -

0,15 €

7W3262837

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

6J9936519

06/2005

MANUEL RODRIGUEZ-POYO SEGURA
NOTARIO
Historiador Díaz del Moral, 4
Telf. 957 491 260 - Fax 957 498 642
14009 - CORDOBA

NOTARIA DE D. MANUEL RODRIGUEZ-POYO SEGURA - CORDOBA -

---------- T E S T A M E N T O ----------

NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. ----------

EN CORDOBA, mi residencia a veintitres de Julio de -- mil novecientos ochenta y seis, siendo las trece horas treinta minutos. ----------

Ante mí, MANUEL ANGEL RUEDA PEREZ, Notario por oposición de ésta Ciudad del Ilustre Colegio de Sevilla, ----

---------- C O M P A R E C E ----------

DOÑA TERESA GARCIA MORENO, nacida el veintinueve de Noviembre de 1.910, soltera, Catedrática Jubilada, de Provecindad, con domicilio en Doctor Fleming número 32-derecha y D.N.I. número 29.907.050. ----------

Manifiesta que es natural de Madrid; hija de los difuntos cónyuges Don Luis y Doña Rosario; que se encuentra en estado de soltera y carece de descendientes y ascendientes, por lo que no tiene herederos forzosos.-

Tiene, a mi juicio y al de los testigos que se dirán, la capacidad necesaria para testar y dispone su última voluntad que redacto, conforme a sus instrucciones, en las siguientes ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

A).- Instituye heredera universal a Doña Rafaela Real Leña.----------

B).- Para el caso de que la heredera instituida premiriera a la testadora, instituye a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.----

Presentes a este acto los testigos instrumentales, idóneos según aseguran y que ven, oyen y entienden a la otorgante, Don Salvador Gamarrero, Doña Concepción Chivo Ruiz y Don Joaquín Peinado Garrido.----------

Leo el presente testamento íntegramente y en alta voz, previa renuncia que hacen todos al derecho a leerlo por sí, del que les he advertido; la testadora se ratifica en su contenido, manifestando que es la fiel expresión de su voluntad y lo firma conmigo y los testigos.----

Y yo, el Notario, doy fé, de conocer a la otorgante y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA -

0,15

7W3262836

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15

6J9936518

06/2005

los dos primeros testigos, de que éstos aseguren conocer a aquella; de haberse observado en un solo acto todas las solemnidades legales y de cuanto antecede en dos folios de la clase octava, serie OF., números 2.080.775 y el presente.- Están las firmas de los comparecientes-

Signado: Manuel Angel Rueda.- Rubricado.- Sellado.-----

NOTA: El mismo día de su autorización remito al Decanato el parte reglamentario.- DOY FE.- Rueda.- Rubricado.-

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada y para el "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE CORDOBA", quien me acredita en forma legal el fallecimiento de la testadora, yo, Manuel Rodriguez-Poyo Segura Notario Archivero de Córdoba, la expido en dos folios de papel notarial, serie 6J, números 9936519 y el anterior en orden, en Córdoba a catorce de Diciembre de dos mil cinco.- DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0076087452

CORDOBA

D.A.3.ª L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTROS CIVILES

L 012310 N. 1209042 B 315/01

REGISTRO CIVIL DE CORDOBA Certificación Gratuita (Ley 25/1986, de 24-12)

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

Nombre RAFAELA

Primer apellido REAL

Segundo apellido LEIVA

hijo de Rafael y de Ana

Estado soltera nacionalidad española

Nacido el día veintiocho de junio

de mil novecientos treinta y dos

en Córdoba. DNI. 29.813.755

Inscrito al tomo

Domicilio último c/. La Bodega, nº 2-1º-3. Córdoba

DEFUNCION: Hora tres y treinta día quince

de agosto de dos mil uno

Lugar Hospital Cruz Roja. Córdoba

Causa

El enterramiento será en San Rafael

DECLARACION DE D. Manuel Olivares Lozano

En su calidad de familiar

Domicilio Polígono de las Quemadas, 3-702

Comprobación: Médico D.ª Isabel Guillén Villalobo

Colegiado núm. M/350777 número del parte 5775067

OTROS TITULOS O DATOS

ENCARGADO D.ª Rosario Flores Arias

SECRETARIO D. Secretario D.ª Rocío Montes Caracuel

A las nueve y treinta horas del dieciseis de agosto de dos mil uno

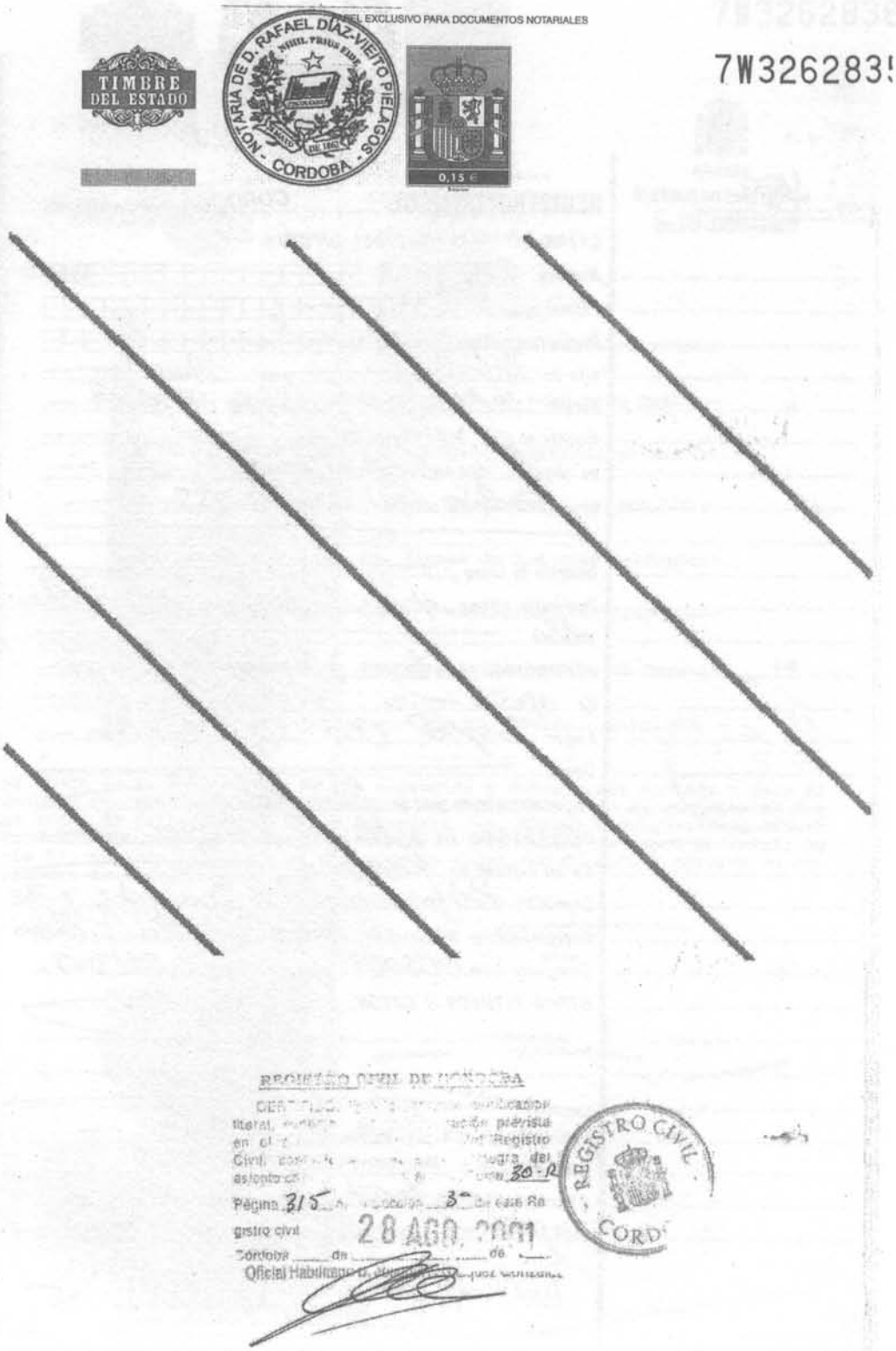
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE D. RAFAEL DÍAZ-VIETO PIELAGOS
CORDOBA
0,15 €
7W326283!
REGISTRO CIVIL DE CÓRDOBA
Página 315
28 AGO. 2001
REGISTRO CIVIL
CORDOBA

7W3271043

02/2007

CajaSur

ENTIDAD	EMISOR	REMESA	MOVIMIENTO
2024 0907	P1402100J001	33638	198946

ADEUDO POR DOMICILIACION EN PESETAS

OFICINA	FECHA	CODIGO CUENTA CLIENTE	VALOR	REFERENCIA
CL SEVILLA	1.06.00	2024 6000 9 0 3000372348	01.06	990280

ENTIDAD EMISORA: AYTO. CORDOBA I.B.I. URB.

TITULAR: GARCIA MORENO MARIA TERESA

RECIBO RIU000060803R IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA AÑO 2000
AV DOCTOR FLEMING 17 E 03 01
RC.3240409UG4934S0007FG
V.CAT.SUELO 3.070.896
V.CAT.CONST 1.680.275
V.CATASTRAL 4.751.171
BASE.LIQUI. 4.751.171
CUOT 0,5735% 27.248

6000
TERESA GARCIA MORENO
CL DOCTOR FLEMING 17
14004 CORDOBA

IMPORTE TOTAL 27.248 PTS
163,76 EUR

PARA CUALQUIER ACLARACION: DIRIGIRSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD EMISORA, LA CUAL NOS HA FACILITADO ESTA INFORMACION

Con esta fecha anotamos en su cuenta el apunte detallado.
Atentamente,
CajaSur

CajaSur

ENTIDAD	EMISOR	REMESA	MOVIMIENTO
2024 0907	P1402100J001	33638	207196

ADEUDO POR DOMICILIACION EN PESETAS

OFICINA	FECHA	CODIGO CUENTA CLIENTE	VALOR	REFERENCIA
CL SEVILLA	1.06.00	2024 6000 9 0 3000372348	01.06	139850Y

ENTIDAD EMISORA: AYTO. CORDOBA I.B.I. URB.

TITULAR: GARCIA MORENO MARIA TERESA

RECIBO RIU000173705L IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA AÑO 2000
TOMAS DE AQUINO 1 E 05 03
RC.2838601UG4923N0075PP
V.CAT.SUELO 4.464.769
V.CAT.CONST 4.144.483
V.CATASTRAL 8.609.256
BASE.LIQUI. 8.609.256
CUOT 0,5735% 49.374

6000
TERESA GARCIA MORENO
CL DOCTOR FLEMING 17
14004 CORDOBA

IMPORTE TOTAL 49.374 PTS
296,74 EUR

PARA CUALQUIER ACLARACION: DIRIGIRSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD EMISORA, LA CUAL NOS HA FACILITADO ESTA INFORMACION

Con esta fecha anotamos en su cuenta el apunte detallado.
Atentamente,
CajaSur

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA -

0,15 €

7W3262834

CajaSur

ENTIDAD	EMISOR	REMESA	MOVIMIENTO
2024 0907	P1402100J001	33638	435314

ADEUDO POR DOMICILIACION EN PESETAS

OFICINA	FECHA	CODIGO CUENTA CLIENTE	VALOR	REFERENCIA
CL SEVILLA	1.06.00	2024 6000 9 0 3000372348	01.06	139788V

ENTIDAD EMISORA	TITULAR
AYTO. CORDOBA I.B.I. URB.	GARCIA MORENO MARIA TERESA

RECIBO RIU0001736630 IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA AÑO 2000
TOMAS DE AQUINO 1 E -1 33
RC.2838601UG4923N0013SS
V.CAT.SUELO 247.511
V.CAT.CONST 216.767
V.CATASTRAL 464.281
BASE.LIQUI. 464.281
CUOT 0,5735% 2.663

6000
TERESA GARCIA MORENO
CL DOCTOR FLEMING 17
14004 CORDOBA

IMPORTE TOTAL 2.663 PTS 16.00 EUR

PARA CUALQUIER ACLARACION: DIRIGIRSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD EMISORA, LA CUAL NOS HA FACILITADO ESTA INFORMACION

Con esta fecha anotamos en su cuenta el apunte detallado.
Atentamente,
CajaSur

Banco Hispano Americano

1 MADRID, OFICINA PRINCIPAL 7-11-87 HOJA N. 2
0049 0001 57 10215040
ADEUDO POR DOMICILIACIONES
REFERENCIA 000046211469 3100410005

ENTIDAD:	TITULAR:
AYUNTAMIENTO DE MADRID	MORENO;ROSARIO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA. PERIODO: 1.987
OBJETO TRIBUTARIO: DELICIAS; PASEO 0003 05 ED.
REFERENCIA CATASTRAL 0056611
VALOR CATASTRAL 000000000053659
RENTA CATASTRAL 000000000034196
BASE LIQUIDABLE 000023902
BASE IMPONIBLE 000023902
BONIFICACION ----

PARA CUALQUIER ACLARACION DIRIGIRSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD INDICADA, LA CUAL HA FACILITADO ESTA INFORMACION.

IMPORTE	4.780,00
TOTAL	4.780,00

==========

COPIA literal de su matriz que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general corriente en el que dejo nota de esta saca y a instancia DE EL COMPARECIENTE, la libro, con carácter ejecutivo, en quince folios de papel de uso exclusivo notarial, serie 7W, números 3262848 y los catorce anteriores en orden correlativo, y en otro folio más de la misma serie, número 3262833, en blanco que queda habilitado para los sellos y cajetines correspondientes En CORDOBA, a veintitrés de abril de dos mil siete. Doy fe.-

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
RAFAEL DIAZ-VIETO PIELAGOS
CORDOBA

RUE-SUCDON-EH1401-2007/950 Fecha present. 09-05-2007
Ejercicio: Este documento se devuelve al interesado, por no originar impuesto, su autoliquidación 650 3 102898984 de 09-05-2007, al no ser negativa la base liquidable 950 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Fecha 09 MAYO de 2007 El Jefe de Sección

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
DELEGACIÓN PROVINCIAL
CORDOBA
56

==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIETTO PIELAGOS · CORDOBA ·

0,15 €

7W3262833

==========

FOLIO INCLUIDO AL SOLO EFECTO DE CONSIGNACION DE NOTA POR LOS REGISTROS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO DE CORDOBA

El documento que antecede, que se presentó en esta oficina, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil siete, bajo el asiento número 483 del diario 51, ha sido **INSCRITO**, con fecha de hoy, en cuanto a las fincas descritas bajo los números 2 y 3 del Inventario de bienes inmuebles, únicas pertenecientes a la demarcación de este Registro, en los tomos, libros, folios, números de fincas e inscripciones que indican los cajetines puestos al margen de las respectivas descripciones de las fincas que el mismo comprende.

Se han cancelado dos afecciones incursas en caducidad.

Córdoba, a 1 de Junio de 2007.

El Registrador:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CINCO · JOSE GONZALVEZ BOLDAN · CORDOBA

BASE: Declarada[X] Fiscal[ ] Nº 2-2º- Inciso D.AD. 3ª Ley 8/1999 [ ]
HONORARIOS I.V.A INCLUIDO: Dispensado. Euros
Ns. ARANCEL: 1, 2, 3 Y 4

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA NUMERO CUATRO

Previa calificación del documento precedente, presentado bajo el asiento número 1275 del Diario 55, de conformidad con los artículos 18 y concordantes de la Ley Hipotecaria y tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador de la Propiedad que suscribe ha practicado la inscripción 1ª, de la finca número 25329 de Córdoba, que es la relacionada con el número 1 en el apartado A de la exposición, única perteneciente a la demarcación de este Registro, al folio 198, del libro 603 del citado término municipal, tomo 2.429 del Archivo, en virtud de la cual ha quedado inscrito el pleno dominio de la misma a favor de REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES. Al inscripción se ha practicado con la superficie y la cuota que resulta del Registro que son de, 85'63 m2 y 10'16%, respectivamente. Sujeto a cargas o limitaciones no expresadas en el documento. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los tribunales. [Artículos 1, 17, 32, 34, 38, y 97 de la Ley Hipotecaria.]. Se ha cancelado por caducidad una afección fiscal que gravaba la finca.

Córdoba a nueve de Junio del año dos mil siete

El Registrador,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CUATRO · CORDOBA · RAFAEL CASTIÑEIRA FERNANDEZ · REGISTRADOR

ARANCEL, nros. 1, 2, 3
BASE:

Derechos I. V. A. Incluido: DISPENSADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 3
MADRID

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE MADRID

Previo examen y calificación favorable del presente título, por lo que resulta del mismo, y del contenido del Registro, se ha practicado hoy la inscripción de los derechos adquiridos a favor de la REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES, en el tomo 1.734 del archivo, libro 1.615 de la Sección 2ª, folio 118, finca número 4.961, inscripcion 3ª, sólo en cuanto a la finca inventariada bajo el número 4), única que pertenece a la demarcación de este Registro. Se ha extendido nota marginal de afección fiscal. Se acompaña la correspondiente Comunicación en relación con el art. 26 Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Conforme al artículo 19Bis de la Ley Hipotecaria y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24-02-2003, se libra nota simple informativa de la/s finca/s en la que se expresa su titularidad, cargas y notas de expedición de certificaciones obrantes en el Registro en este momento.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1.999 se informa que los datos de las partes en el acto inscrito se incorporan a los ficheros automatizados del Registro para realizar las funciones propias de éste, con carácter confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. La identidad del responsable del fichero es la del Registrador Titular de este Registro en cada momento.

Madrid, 30 de Julio de 2007.-
El Registrador de la Propiedad,

L. 8/89 D.A.D.3ª BASE Declarada_X__Fiscal____Nº Arel 1,2,3 y 4
Hon. DISPENSADOS.-

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

DOÑA MARÍA JOSÉ PORRO HERRERA, DOCTORA EN FILOLOGÍA ROMÁNICA, ACADÉMICA DE NÚMERO Y SECRETARIA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA,

CERTIFICA: Que, según resulta de los antecedentes y archivos de esta Real Academia que obran a mi cargo:

En la sesión del Pleno de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes del día cuatro de mayo de dos mil siete, se adoptó el Acuerdo que copiado literalmente dice así:

AUTORIZAR a Don Antonio MANZANO SOLANO, Numerario, para que, en nombre de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, solicite y gestione ante los Registros de la Propiedad competentes, la inscripción de los bienes inmuebles adjudicados a la Corporación, representada por su Director, el Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín CRIADO COSTA, en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia causada a favor de esta Real Academia por Doña María Teresa GARCIA MORENO, Académica Numeraria que fue de la misma, autorizada en Córdoba, el día 19 de abril de 2007, por el Notario de la misma Don Rafael DÍAZ VIEITO PIÉLAGOS, número 3642 de su Protocolo.

Lo que antecede se hace constar a los efectos que procedan y expresamente al efecto de solicitud de inscripción de los bienes de la herencia de que se ha hecho mención.

Y para que así conste, firma la presente certificación en Córdoba, a 14 de mayo de 2007.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR,

LA SECRETARIA

AMBROSIO DE MORALES, 9. – TELÉFONO Y FAX 957 413 168 – 14003 CÓRDOBA (ESPAÑA)

NOTA SIMPLE
==========

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°5
FECHA DE EMISION: 1/06/2007

Peticionario: PUBLICIDAD, .

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE CÓRDOBA N°: 9238

Naturaleza de la finca: Vivienda piso con anejos

LOCALIZACIÓN
Calle TOMAS DE AQUINO, Número: 1, Planta: 5
Referencia Catastral:2838601UG4923N0075PP

SUPERFICIE
Construida: ciento treinta y cuatro metros, noventa decímetros cuadrados,
Cuota: un entero, setecientas cincuenta y tres milésimas por ciento, Orden: 75

PISO VIVIENDA TIPO 3, EN PLANTA QUINTA, CON ACCESO POR LA ESCALERA DERECHA, DE LA CASA NUMERO UNO DE LA CALLE TOMAS DE AQUINO, DE ESTA CAPITAL. LE CORRESPONDE COMO ANEJO E INSEPARABLE EL CUARTO TRASTERO SEÑALADO CON EL N°23 EN LA AZOTEA.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES 100% del pleno dominio por título de HERENCIA.	Q1468005B	544	129	31	2

La inscripción 2ª a favor de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, no surtirá efectos en cuanto a terceros hasta transcurridos dos años desde la fecha del fallecimiento de la causante María Teresa García Moreno, ocurrido el 27 de Diciembre de 2003.

CARGAS

Afección al pago del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones, por plazo de CINCO años, de fecha 1 de Junio de 2.007.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día 1/06/2007.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

La nota simple informativa, sin garantía, no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (art. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CINCO · CORDOBA · JOSE GOSALVEZ HORCAS

NOTA SIMPLE
==========

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA N°5
FECHA DE EMISION: 1/06/2007

Peticionario: PUBLICIDAD, .

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE CÓRDOBA N°: 9154

Naturaleza de la finca: Garaje

LOCALIZACIÓN
Calle TOMAS DE AQUINO, Número: 1, Planta: -1
Referencia Catastral:2838601UG4923N0013SS

SUPERFICIE
Construida: quince metros cuadrados,
Cuota: cero enteros, ciento cuarenta y cuatro milésimas por ciento, Orden: 33

PLAZA DE APARCAMIENTO N°33, EN PLANTA DE SOTANO DE LA CASA NUMERO UNO DE LA CALLE TOMAS DE AQUINO, DE ESTA CAPITAL.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y 100% del pleno dominio por título de HERENCIA.	NOBQ1468005B	543	128	79	2

La inscripción 2ª a favor de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, no surtirá efectos en cuanto a terceros hasta transcurridos dos años desde la fecha del fallecimiento de la causante María Teresa García Moreno, ocurrido el 27 de Diciembre de 2003.

CARGAS

Afección al pago del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones, por plazo de CINCO años, de fecha 1 de Junio de 2.007.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día 1/06/2007.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

La nota simple informativa, sin garantía, no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (art. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CINCO · CORDOBA · JOSE GONZALEZ BOLDAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE CORDOBA

RAFAEL CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ-MEDINA	**30392847-A**
AVDA. AL-NASIR, Nº1, 3º	**Telefono 957404673**

ENTRADA Nº: 3285	**Del año 2007**
Localizador: 21402199913128E0	
Fecha de Entrada: 08/06/2007	**a las 11:00**
Presentante: ANTONIO MANZANO SOLA	
Interesado :	
Naturaleza : Escritura publica	Objeto : HERENCIA
Protocolo: 3642 de 19/04/2007	RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS

ADVERTENCIA: De conformidad con lo dispu[illegible] en la L[illegible] 1996 de 30 de Diciembre, se advierte al presentante de la obligación de aporta[illegible]o de la Propiedad los documentos a los que se refiere el art. 50 de la citada Ley, [illegible] la referencia catastral de cada una de las fincas urbanas a que se refiere el documento presentado.

NOTIFICACION: Entregado al presentante este recibo del título arriba consignado conforme previene el art. 419 del Reglamento Hipotecario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CÓRDOBA NÚMERO CUATRO
Avda. Al Nasir, 1, 3ª plta. - 14.006-CÓRDOBA
Tel.: 957404673 Fax: 957767931

FINCA DE CÓRDOBA Sec.3 Nº: 25329

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Vivienda (VPO: SI)
Localización: Avenida DOCTOR FLEMING 17, Planta: 3, Puerta: IZQ,
NºOrden: 9 Cuota:diez enteros, dieciséis centésimas por ciento
Ref.Catastral:3240409UG4934S0007FG
Superficies: Construida: ochenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros cuadrados,

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES	Q1468005B	2429	603	198	1

100% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de herencia.
Formalizada en escritura con fecha 19/04/07, autorizada en CÓRDOBA, RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, nº de protocolo 3.642.
Inscripción: 1ª Tomo: 2.429 Libro: 603 Folio: 198 Fecha: 09/06/2007

CARGAS

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por TRASLADO)***
Servidumbre de pasar por sus tierras el arroyo llamado del Moro.
Por Traslado De La Finca Nº: 1/21476, Asiento De Inscripción 2 Con Fecha 06/02/1967, Tomo: 677, Libro: 677, Folio: 115, Titulo Compraventa , Que Procedía De La Finca De Cordoba Nº: 20781. Inscripcion: 2. Tomo: 654. Libro: 654. Folio: 29. Fecha: 05/07/1960.

-OTROS. ***(Carga de PROCEDENCIA por TRASLADO)***
Condiciones impuestas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba a Don Rafael Prieto del Rosal en la venta del solar.
Por Traslado De La Finca Nº: 1/21476, Asiento De Inscripción 2 Con Fecha 06/02/1967, Tomo: 677, Libro: 677, Folio: 115, Titulo Compraventa , Que Procedía De La Finca De Cordoba Nº: 20781. Inscripcion: 2. Tomo: 654. Libro: 654. Folio: 29. Fecha: 05/07/1960.

- AFECCIÓN. AFECCION URBANISTICA. *(Carga de PROCEDENCIA por **TRASLADO**)*
Afectada por las prohibiciones y limitaciones impuestas a las viviendas de renta limitada subvencionadas, quedando afecta para asegurar al Estado, Provincia o Municipio, la devolución de las exenciones tributarias, y de arbitrios e impuestos, en caso de que se decrete su descalificación.
Por Traslado De La Finca Nº: 1/21476, Asiento De Inscripción 2 Con Fecha

06/02/1967, Tomo: 677, Libro: 677, Folio: 115, Titulo Compraventa

---

- **AFECCIÓN**. LIQUIDADA EN SUCESIONES.

AFECCION.- La finca de este número queda afecta por plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación que en su caso proceda practicar, por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, toda vez que el documento origen del asiento adjunto, fue presentado para su liquidación por dicho impuesto por autoliquidación, bajo el número 950, de fecha nueve de mayo del año dos mil siete, habiendo alegado BASE LIQUIDABLE NEGATIVA, en la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, según carta de pago que se archiva. La presente nota quedará sin efecto y deberá ser cancelada cuando se presente la liquidación definitiva, y en todo caso transcurridos cinco años desde su fecha. Córdoba a 8 de Junio de 2.007.-

Formalizada en escritura con fecha 19/04/07, autorizada en CÓRDOBA, RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, nº de protocolo 3.642.
Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 2.429 Libro: 603 Folio: 198
Fecha: 09/06/2007

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

***AVISO**: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.*

Honorarios más I.V.A.: 3,49 euros.

***MUY IMPORTANTE**, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*
La nota simple tiene un valor puramente informativo y no acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.-art. 222 de la Ley Hipotecaria-.
Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE CÓRDOBA
RAFAEL CASTAÑEDA FERNANDEZ-TEMBLA

1 de 1

MADRID 3

Nota expedida al amparo del artículo 19 bis de la L.H.

-- D A T O S D E L A F I N C A 4961 --

Municipio: MADRID **Sección: 2**

Finca: 4961

Naturaleza de la finca: VIVIENDA
- Cuota de participación: 3,2500 %

SI BIEN EN ESTA NOTA SE DA LA SUPERFICIE COMO CONSTRUIDA, NO CONSTA EN EL REGISTRO SI LA MISMA ES CONSTRUIDA O UTIL

---------- **LOCALIZACIÓN** ----------

Vía pública: PASEO DELICIAS
Número: 3 Planta: 5 Puerta: DER
Código Postal: 28045
EXTERIOR
Superficie Construida: 63 metros cuadrados

Linderos:
Derecha: ENTRANDO, EN EL PISO, PISO QUINTO INTERIOR IZQUIERDA Y PATIO
Izquierda: PASEO DE LAS DELICIA
Fondo: FINCA NUMERO UNO DEL PASEO DE LAS DELICIAS O NUMERO DOS DE LA CALLE MENDEZ ALVARO
Frente: PASILLO Y ESCALERA

-- T I T U L A R E S D E L A F I N C A --

Nombre del titular:	Dni/CIF	Tomo	Libro	Folio	Alta	Baja
REAL ACADEMIA DE CORDOBA DE CIENCIAS BELLAS L	Q1468005	1734	1615	118	3	

100 % del PLENO DOMINIO con carácter Propio
Título: Herencia
Según consta en copia de la escritura de Herencia autorizada el diecinueve de abril de dos mil siete por el Notario de Cordoba Don Rafael Diaz-vieito Pielagos, número 3642 de su protocolo

-- C A R G A S --

---------- **Cargas de la finca** ----------

AFECCION, por la inscripción/anotación 3, con fecha treinta de julio de dos mil siete

---------- OBSERVACIONES ----------

La expresada finca se halla inscrita en el folio 118 del tomo 1734, libro 1615, inscripción/anotación 2.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES — MADRID

MADRID, treinta de julio de 2007
Antes de la apertura del diario

Advertencia: La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Se advierte que, por imponerlo así los artículos 332.5 y 354.a).2ª del Reglamento Hipotecario, esta nota simple informativa no excluye que puedan existir otras cargas o limitaciones, sobre esta finca, no comprendidas en la presente nota, por hallarse caducadas, pero pendientes de realizarse su asiento registral de cancelación, el cual sólo podrá practicarse cuando lo soliciten las personas legalmente legitimadas para ello o se realice algún asiento o certificación de cargas sobre esta finca (como establecen, entre otros, los artículos 6, 82 y 86 de la Ley Hipotecaria y 175, 177 y 353.3 del Reglamento Hipotecario).

Contrato para la realización de obras de ampliación de la sede de la Real Academia

BRAC, 152 (2007) 373-439

En la Ciudad de Córdoba, a 14 de agosto de dos mil siete.

REUNIDOS:

De una parte, D. Joaquín Criado Costa, con domicilio en Córdoba, c/ Ambrosio de Morales, núm. 9 y NIF 30.933.121-F.

De otra, D. Luis Ros Zapata, con domicilio en Córdoba, Avda. Gran Vía Parque, núm. 27, 2º y NIF 22.416.352-T.

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de la **REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA** (en adelante, la Propiedad), en calidad de Director de la misma, estando facultado para la firma del presente contrato por acuerdo de fecha 4 de junio de 2004 y vigencia hasta el 4 de junio de 2008.

El segundo en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.** (en adelante, empresa constructora), con C.I.F. A-14048508 y domicilio en Córdoba, Avda. Gran Vía Parque núm. 27 – 2º. Actúa en calidad de Gerente y Administrador Solidario de la misma, estando facultado para la firma del presente contrato según deriva de la escritura de fecha 24 de enero de 2007, número 66 del protocolo del Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. José Francisco Zafra Izquierdo, Inscrito en el Registro Mercantil de Córdoba, folio 44, tomo 549, hoja CO-2.120, inscripción 14 y vigencia hasta el 23 de enero de 2012.

Las partes contratantes, en la condición en que respectivamente convienen, se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato y exponen los siguientes,

ANTECEDENTES:

1º).- Que la Propiedad ha solicitado presupuestos a una serie de empresas constructoras para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones según proyecto elaborado por los Arquitectos D. José Luis de Lope y López de Rego y D. Arturo Ramírez Laguna. Dicho Proyecto, conocido por ambas partes, se une al presente contrato formando parte integrante del mismo como **anexo número 1**, a cuyo contenido se someten íntegramente los firmantes.

Constituye, en concreto, objeto del presente contrato, única y exclusivamente, la ejecución de la obra correspondiente al séptimo mes del planning adjunto y que comprende los capítulos completos del presupuesto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 y parte del 7, con la parte proporcional del coste del capítulo 22 (de Seguridad y Salud) cuyo importe total asciende a 511.987,59 euros (IVA excluido). Las partidas a completar del capítulo 7 serán a determinar por la Dirección Técnica según el importe del presupuesto ofertado hasta una cantidad de 49.381,90 euros (de Ejecución Material).

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

1

Igualmente, se une al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, la nota aclaratoria de fecha 25 de julio de 2007, como **anexo número 2** y el Presupuesto y Mediciones de fecha 28 de mayo de 2007, como **anexo número 3 y el citado Planning como anexo número 4.**

2º).- Que la empresa constructora ha sido elegida por acuerdo de la Junta Rectora de la REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA de 12 de julio de 2007, tras el correspondiente concurso, para la ampliación de sus instalaciones descritas en el antecedente anterior.

3º).- Las partes conciertan la ejecución de las citadas obras, con base a las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera: Constituye el objeto de este contrato la realización de las obras de ampliación de la Propiedad descritas en el antecedente primero del presente contrato, es decir la obra programada durante los primeros siete meses. También lo son las obras necesarias para la ejecución total de estas partidas hasta su recepción, provisional o definitiva.

Igualmente, se entiende que en las partidas también están incluidos los siguientes conceptos aunque no figuren expresamente:

- Toda clase de permisos, tasas y demás requisitos administrativos de cualquier índole necesarios para la realización de las obras, excepto la licencia de obra.
- Todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las partidas, como andamiajes y maquinaria, toda clase de protecciones (toldos contra la lluvia, redes de protección para viandantes etc.).
- Y todos aquéllos requisitos complementarios que sean necesarios para la correcta terminación de las partidas, aunque no consten expresamente en el precio descompuesto del proyecto pero sean inherentes a los mismos y que no desvirtúen las partidas.

En todo caso la obra ha de entregarse apta para poder quedar paralizada en la fase prevista.

A tales efectos la empresa constructora declara de forma expresa:

a).- Conocer perfectamente el Proyecto de Ejecución adjunto.

b).- Conocer las características geológicas del terreno según estudio geotécnico y la existencia de unos restos históricos del subsuelo que deberán ser objeto de protección y conservación. En caso de que la conservación requiriera intervención u obra extraordinaria, éstas se valorarían aparte del precio estipulado.

Segunda: El precio de las obras aceptadas y que son objeto de este contrato según la cláusula anterior, se estipula en la suma alzada de **QUINIENTOS ONCE MIL**

2

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (511.987,59 euros), en cuyo importe figuran incluidos los gastos generales y el beneficio industrial y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El citado precio se considera cerrado y definitivo, puesto que no habrá revisión de precios por incremento de sueldos o salarios o precios de los materiales, maquinaria y combustibles, sin que pueda verse alterado por ninguna causa prevista o previsible.

La empresa constructora acepta tanto este precio como que su carácter es cerrado e inamovible. A estos efectos declara que conoce todas las peculiaridades de las obras, así como la normativa municipal actualmente vigente, y las ha evaluado junto con los posibles incrementos de los costos que pudieran producirse durante la ejecución de las obras.

Forma de Pago: El pago del precio pactado se irá efectuando en función de las certificaciones de obras mensuales, de acuerdo con lo especificado en el Plan de Ejecución.

Las certificaciones referidas a origen se emitirán por la Dirección Técnica principal o por la auxiliar. La Dirección Técnica competente deberá entregarlas a la empresa constructora, en los cinco días siguientes a su propuesta, al objeto de presentarlas a la Propiedad.

Dentro de los siete días siguientes a la presentación, la Propiedad podrá oponer a la certificación los reparos que estime procedentes, comunicándolos a la Empresa Constructora y a la Dirección Técnica competente para que sean subsanados, sin perjuicio del pago de la obra no afectada por los reparos.

Transcurridos los citados siete días, sin haberse opuesto objeción a la certificación o subsanada la discrepancia, por la Propiedad se entregará la certificación, debidamente conformada por persona con poder bastante, cuyo pago se efectuará en los cinco días siguientes a esta entrega. La empresa constructora podrá obtener, además de la certificación, un pagaré, en cuyo caso del importe de aquélla, la Propiedad, como sujeto pasivo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, descontará la cantidad a que ascienda la cuota del tributo, emitiendo el pagaré por el resto, salvo que éste último se solicite y emita como "*no a la orden*".

Tercera: Por la Dirección Técnica y la empresa constructora se llevará a cabo el replanteo de las obras descritas en el antecedente primero, firmándose el Acta correspondiente, una vez aprobado el Plan de Seguridad.

Las obras se iniciarán al día siguiente de la firma del Acta y deberán ejecutarse en el plazo máximo de siete MESES, contados a partir de la fecha de su inicio según el Planning adjunto como **anexo número 4** al presente contrato.

Este plazo sólo podrá ampliarse en el supuesto de fuerza mayor y durante el tiempo en que persistan tal fuerza a estos efectos. Será la Dirección Técnica quien hará

3

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

constar en el Libro de Ordenes la causa mayor que impida el trabajo en las obras.

La obra se entenderá acabada el día de la recepción provisional por parte de la Dirección Técnica.

Por cada día que transcurra más allá de 15 días después del plazo pactado sin haber finalizado la obra y en concepto de penalización, la Propiedad, previa consulta con la Dirección Técnica, podrá exigir a la empresa constructora que abone, como máximo, la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 euros).

Cuarta: Por la empresa constructora, previa aprobación por la Dirección Técnica, se aporta, en este acto, un Plan de Ejecución conteniendo calendario y obras a realizar dentro del mismo, por zonas y con expresión de la naturaleza de las obras a ejecutar en cada zona y que se adjunta al presente contrato como **anexo número 5**.

La empresa constructora se obliga a ejecutar las obras en los plazos y formas expresados en el citado Plan. En caso de incumplimiento en la ejecución, por retraso en el inicio o finalización de los plazos previstos imputable a la empresa constructora, ésta será penalizada y con independencia de lo estipulado en la cláusula tercera, con una cuantía diaria equivalente al **4 por 100** del importe de la obra parcial en cuestión que restare por ejecutar. Tanto el incumplimiento como la cuantía de la penalización serán dictaminados por la Dirección Técnica. A estos efectos el importe de la penalización será detraído del montante de la siguiente certificación mensual.

Quinta: Si la aplicación de alguna de sus cláusulas, en su aspecto técnico, suscitara alguna duda, la empresa constructora se somete, expresamente, al criterio de la Dirección Técnica, quedando obligada por las decisiones que ésta adopte.

Sexta: La paralización de las obras por más de diez días, salvo en el caso de concurrir fuerza mayor, facultará a la Propiedad para dar por resuelto el contrato.

Séptima: Por la empresa constructora se propone como Jefe de Obra a Don Francisco Varo Mesa, con experiencia y cualificación suficientes, según currículo que se acompaña, y que será la persona con quien se entenderá, para cualquier incidencia, tanto la Dirección Técnica como la Propiedad. El Jefe de Obra será, a todos los efectos, quien ostente la representación de la empresa constructora en la obra, incluso a los efectos de comunicaciones y notificaciones, por lo que viene obligado a permanecer físicamente en la misma y tendrá plena capacidad de decisión.

En todo caso será válida cualquier notificación o comunicación que se haga, tanto por la Propiedad como por la Dirección Técnica, a un Encargado de la obra o Capataz, cuando el Jefe de Obra no se encuentre presente.

Si por cualquier causa la empresa constructora designase un nuevo Jefe de Obra, tal nombramiento deberá obtener la aprobación de la Propiedad y de la Dirección Técnica. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar por parte de la Propiedad a la resolución del presente contrato.

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

Octava: La empresa constructora reconoce que mientras duren las obras, tanto el terreno, como lo que en él se vaya edificando, continúan en posesión de la Propiedad. Posesión que se mantiene sin solución de continuidad a todos los efectos, siendo la ocupación de la empresa constructora un mero hecho físico, sin relevancia jurídica, reconociendo, en este acto, que carece de todo tipo de acciones interdictales o posesorias, a las que en todo caso renuncia, expresamente, desde ahora, pudieran o no corresponderle.

Novena: Para que proceda el pago de obras que no sean las incluidas en la cláusula primera, será necesario que, por la empresa constructora y la Dirección Técnica, se llegue a un acuerdo en su ejecución y precio y del que se dará traslado a la Propiedad. Para la determinación del precio se aplicarán los siguientes criterios por orden de preferencia, siendo el último de obligado cumplimiento para la Empresa Constructora: 1. Precios de la oferta inicial de le empresa constructora con la descomposición que figura en el Proyecto. 2. Precios elementales y auxiliares del Proyecto afectados por el porcentaje de alza de la oferta y 3. En caso de no existir elementales en Proyecto con los que formar el precio, los establecidos en el banco de precios de la Junta de Andalucía, actualizados mediante la aplicación del IPC a la fecha que se produzca.

Décima: Por la Propiedad o Dirección Técnica se llevarán a cabo cuantos controles de calidad se estimen convenientes, viniendo obligada la empresa constructora a facilitar los mismos, sin ningún tipo de excusa, ni pretexto hasta un uno por ciento del Proyecto de Ejecución Material.

Si de tales controles resultase una falta de calidad o se apreciasen deficiencias derivadas de una ejecución inadecuada, por la Dirección Técnica se levantará un Acta de Incidencias que será firmada por el Jefe de Obra.

La empresa constructora viene obligada a seguir, de forma inmediata, las instrucciones que se le den por la Dirección Técnica para la subsanación del defecto, incluyéndose la paralización o demolición a su costa de las obras necesarias para ello. Igualmente correrá aquélla con los gastos que se originasen, cuando, para comprobar la deficiencia o la falta de ella, fuese necesario demoler parte de la obra, siempre que se confirme la existencia de deficiencias.

Si no se cumpliesen estas instrucciones en el plazo que establezca la Dirección Técnica, la obra podrá ser paralizada por ésta y, transcurridos más de diez días sin que se cumplan las mismas, la Propiedad podrá resolver el contrato en base en tal causa.

Décimo-primera: La empresa constructora garantizará que las obras ejecutadas lo han sido de acuerdo con el Proyecto y órdenes de la Dirección Técnica, con las calidades y acabados que se especifican en aquél, hasta la recepción definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que tuviera que asumir por vicios ocultos. De esta forma se obliga a ejecutar, a su costa, cuantas obras le sean ordenadas antes de tal momento por la Dirección Técnica de los nueve primeros capítulos.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, en cada certificación

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14006 CÓRDOBA

se retendrá el 4 por 100 del importe de la misma.

A la recepción provisional sin incidencias se devolverá la mitad del importe de las retenciones practicadas a la empresa constructora. La mitad restante se devolverá una vez concluido el período de garantía de un año, pudiendo la empresa constructora sustituir o canjear las retenciones pendientes por avales bancarios.

Décimo-segunda: En caso de que la empresa constructora subcontrate parte de los trabajos, se compromete, expresamente, a controlar que las empresas subcontratadas cumplen, de forma efectiva, sus obligaciones legales.

Además, deberá comunicar a la Propiedad, con carácter previo, la identidad de los subcontratistas y exhibir los contratos a suscribir con los mismos, que deberán ser expresamente aceptados por escrito por la Dirección Técnica.

En todo caso, la única responsable del resultado de la actuación de las empresas subcontratadas será la empresa constructora, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las citadas obligaciones como a los daños y perjuicios que puedan causar en la obra o a terceros.

Décimo-tercera: Serán de cuenta de la empresa constructora cuantos daños se produzcan como consecuencia de la ejecución de las obras, ya sean a terceros o en la misma obra. Asimismo, deberá soportar los daños producidos en ésta última por las condiciones climatológicas -por ejemplo: lluvia, heladas de hormigón-, incendio, robo, explosión, y demás accidentes de la construcción.

Décimo-cuarta: A título enunciativo, y además de los casos previstos en la legislación vigente, la Propiedad estará facultada para resolver el contrato en los supuestos ya previstos en las cláusulas sexta, séptima y décima, así como, si por la empresa constructora, se incumplen algunas de las siguientes obligaciones:

1.- La empresa constructora se obliga a dar de alta a todo el personal que preste servicios en la obra en el Régimen General de la Seguridad Social, y concertar contrato de seguro colectivo de accidentes para dicho personal, en la forma y cuantía exigida por el Convenio General para la Construcción. Igualmente se obliga, de forma específica, a que las empresas con la que subcontrate trabajos o servicios cumplan este requisito. Tal obligación se entenderá incumplida:

a) Cuando no se exhiba a la Propiedad documento que acredite los anteriores extremos.

b) O de dicha documentación se acredite el incumplimiento de la obligación.

La empresa constructora manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos se compromete, expresamente y en este acto, a entregar a la Propiedad, en el plazo de treinta días siguientes a la firma del presente contrato, certificados expedidos por las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de tales extremos.

6

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

2.- La empresa constructora se obliga a suscribir contrato de seguro cubriendo a todo riesgo la responsabilidad derivada de la construcción, con el límite suficiente. La póliza deberá ser exhibida a la Propiedad antes de comenzar la ejecución de las obras. Posteriormente deberá exhibirse el recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la prima, cuantas veces lo solicite la Propiedad. Si no se exhibiese tal documentación, en veinticuatro horas o no se llevara a cabo el pago en plazo, se entenderá incumplida esta obligación.

3.- La empresa constructora no podrá paralizar, retrasar o ralentizar las obras, respecto al Plan de Ejecución adjunto. Referido esto último a cualquiera de los plazos, tanto de inicio como de finalización, que en el Plan se establecen y por un tiempo superior al **20 por 100** estimado en el calendario para la ejecución parcial de los capítulos. El incumplimiento se produce y acredita al certificar tal extremo la Dirección Técnica.

4.- La obra deberá finalizarse en el plazo estipulado, incrementado en los días en que no haya sido posible el trabajo en la misma, por causa de fuerza mayor. Bastará para acreditarlo el certificado de la Dirección Técnica con expresión de la fecha en que debió finalizar la obra y las partidas que en aquel momento estén pendientes de ejecución.

5.- La obra no podrá ser abandonada sin causa justificada. El incumplimiento de tal obligación será acreditado con el certificado emitido por la Dirección Técnica.

Décimo-quinta: Igualmente serán causa de resolución:

1.- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa constructora.

2.- La presentación de solicitud de expediente concursal por la empresa constructora.

Décimo-sexta: Si se produjese cualquiera de las causas de resolución a las que se ha hecho referencia en el clausulado anterior, y sin ninguna excepción, a criterio de la Propiedad, se producirá la extinción del contrato, bastando para ello que por la Propiedad se comunique de forma fehaciente a la empresa constructora su voluntad de resolución.

La empresa constructora deberá desalojar la obra en el plazo que se le indique. Transcurrido éste, y sin necesidad de más notificación o requerimiento, la Propiedad reanudará la obra en la forma que estime conveniente.

Transcurrido el plazo concedido a la empresa constructora para el desalojo, la Propiedad podrá impedir el acceso a la obra a cualquier persona que dependa de aquélla. Si aún quedasen en la obra maquinaria o enseres propiedad de la empresa constructora, éstos serán depositados por la Propiedad en lugar idóneo, corriendo por cuenta de la empresa constructora los gastos de traslado, guarda y vigilancia.

Una vez tenga lugar la rescisión del contrato, la Propiedad, con base al

7

CONSTRUCCIONES ROS ZARATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

incumplimiento del mismo, podrá ejercitar las acciones que procedan en reclamación de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Décimo-séptima: La empresa constructora podrá resolver este contrato, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponderle, por el incumplimiento en el pago por la Propiedad de alguna de las certificaciones, debidamente conformadas, en los términos de la cláusula segunda.

Décimo-octava: Las penalizaciones parciales que hubiera satisfecho la empresa constructora serán devueltas por la Propiedad si la totalidad de las obras se llevara a cabo dentro de plazo.

Décimo-novena: En el supuesto de que se observaran deficiencias de construcción en el período de garantía de un año, la Propiedad comunicará a la empresa constructora la deficiencia advertida. La empresa constructora comunicará a la Propiedad tanto el plazo de inicio como de finalización de las obras que sean necesarias para subsanar la deficiencia, que correrán a su costa. Ambos plazos deberán contar con la aprobación de la Propiedad. En caso de desavenencia las obras se contratarán por aquélla con otra empresa, haciendo efectivo su importe con cargo a las cantidades retenidas o a los avales prestados en su sustitución a que se ha hecho referencia en la cláusula décimo-primera.

Si surgieran discrepancias sobre la existencia de deficiencias o las obras necesarias para subsanarlas, se resolverán con el dictamen de los Colegios Profesionales competentes por razón de la naturaleza de las deficiencias o clase de las obras.

Este mismo procedimiento se seguirá para cualquier otra reclamación que la Propiedad pueda formular a la empresa constructora, por supuestas deficiencias de construcción, con posterioridad al plazo de garantía, si se creen con derecho a formularla.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo cuanto antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.
Avda. Gran Vía Parque, 27 14005 CÓRDOBA

Convenio de colaboración entre la Fundación PRASA y la Real Academia para el desarrollo conjunto de actividades culturales, socio-culturales y protocolarias durante el curso 2007-2008.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PRASA Y LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIOCULTURALES Y PROTOCOLARIAS DURANTE EL CURSO 2007-2008.

En la ciudad de Córdoba, a tres de septiembre de dos mil siete.

REUNIDOS

De una parte D. José Romero González, como Presidente del Patronato de la Fundación PRASA (C.I.F.: G-14531958), en nombre y representación de la misma, debidamente autorizado.

Y de otra parte D. Joaquín Criado Costa, como Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba (C.I.F.: Q-1468005-B), en nombre y representación de la misma, debidamente autorizado.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Fundación PRASA y la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en función de sus respectivas competencias y fines, están interesadas en la colaboración entre Instituciones y Entidades públicas y privadas en la organización, desarrollo y ejecución de actuaciones culturales, socioculturales y protocolarias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan colaborar y para ello establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Fundación PRASA y la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba para la organización, desarrollo y ejecución de actuaciones culturales, socioculturales y protocolarias durante el curso académico 2007-2008 y que figuran como ANEXO del presente Convenio.

SEGUNDA.- Duración del Convenio de Colaboración.

La duración del presente Convenio es la del curso académico 2007-2008 (del 1º de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008).

TERCERA.- Prórroga del Convenio de Colaboración.

El presente Convenio podrá ser prorrogado indefinidamente por cursos académicos sucesivos cuando así lo manifiesten ambas partes de manera conjunta al término de cada curso académico.

CUARTA.- Aportación Económica.

La aportación de la Fundación PRASA que se transfiere a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, para la realización de las actuaciones programadas asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS (18.030,00€)** , que serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique a tales efectos.

QUINTA.- Coordinación y seguimiento de la programación.

La coordinación de la programación y ejecución de las actividades conjuntas de las dos partes firmantes del presente Convenio será ejercida por una Comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de dichas partes.

SEXTA.- Publicidad.

En toda publicidad de las actuaciones convenida se hará constar la colaboración de las partes firmantes.

SÉPTIMA.- Litigio.

Las cuestiones de interpretación del presente Convenio que puedan suscitarse serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes a través de la Comisión de seguimiento establecida en la Estipulación quinta.

Y de prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PRASA

Fdo.: José Romero González

EL DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

J. Criado

Fdo.: Joaquín Criado Costa

ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIONES CULTURALES, SOCIOCULTURALES Y PROTOCOLARIAS DISTRIBUIDAS ENTRE LAS PARTES FIRMANTES.

POR LA FUNDACIÓN PRASA

·Publicaciones, especialmente en coedición entre las dos partes firmantes o con otras Instituciones.

·Colaboración en el sostenimiento y actividades de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

Publicidad en prensa, radio, cartelería, etc.

·Donación de ejemplares de publicaciones propias de la Fundación PRASA a la Real Academia.

·Aportación económica de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS (18.030 €).

POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

·Publicaciones, especialmente en coedición entre las dos partes firmantes.

·Publicidad en prensa, radio, cartelería, etc.

·Asesoramiento y colaboración en las publicaciones de la Fundación PRASA y del Grupo PRASA.

·Colaboración en la programación, organización y desarrollo en actividades culturales, socioculturales y protocolarias de la Fundación PRASA y del Grupo PRASA.

·Inserción en el Boletín de la Real Academia las reseñas de libros publicados por la Fundación PRASA.

·Hacer constar la colaboración de la Fundación PRASA en las actividades que cuenten con dicha colaboración.

·Posibilidad de utilización del salón de actos de la Real Academia para actos culturales y socioculturales de la Fundación PRASA.

BRAC, 152 (2007) 373-439

Acuerdo de colaboración suscrito entre la Fundación CAJASUR y la Real Academia el 10 de julio de 2007

BRAC, 152 (2007) 373-439

FUNDACIÓN
CajaSur

ACUERDO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION CAJASUR Y LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y NOBLES ARTES
Nº Expediente: 990311

En la ciudad de Córdoba, a 10 de julio de 2007

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. Joaquín Criado Costa,** Director de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes (en adelante, la ACADEMIA), con C.I.F. nº Q-1468005-B y domicilio social a estos efectos en Córdoba, C/ Ambrosio de Morales, 9, en nombre y representación de dicha ACADEMIA, según lo estipulado en sus Estatutos Sociales.

Y de otra, la **Sra. Dª. Aurora Atoche Navarro**, Directora General de la Fundación CajaSur, con C.I.F. nº G-14318349, y domicilio social a estos efectos en Córdoba, Ronda de los Tejares, 18-24, actuando en nombre y representación de dicha Fundación, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos Sociales.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíproca capacidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Acuerdo, y a tal fin

EXPONEN

I. Que el Acuerdo de Colaboración que se formaliza con el presente documento, se fundamenta en las bases de la convocatoria de subvenciones 2007 de la Fundación CajaSur, que LA ACADEMIA acepta en todo su contenido.

II. Que la actividad o proyecto aprobado de LA ACADEMIA está dentro de sus fines estatutarios.

FUNDACIÓN
CajaSur

III. Que la Fundación CajaSur tiene como finalidad fundacional exclusiva la gestión total o parcial del fondo de la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur), y la Obra Social tendrá como finalidad el fomento del empleo, el apoyo a la economía social y el fomento de la actividad emprendedora, así como la financiación de obras y actuaciones en los campos de los servicios sociales, la sanidad, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la enseñanza, el patrimonio cultural e histórico y demás actuaciones en el campo de la cultura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga que favorezca el desarrollo socio-económico de Andalucía.

IV. Ambas instituciones reconocen la contribución que proporciona la actividad o proyecto aprobado al desarrollo y potenciación de la acción social y cultural que la Fundación CajaSur viene realizando, y con este propósito, ha llegado a un acuerdo con la ACADEMIA, cuyo contenido se concreta, en las estipulaciones que más adelante se expresan.

V. En consecuencia, las partes acuerdan redactar el presente documento que se regirá por las normas de derecho necesario aplicable y, en especial, por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio contribuir económicamente con LA ACADEMIA para la financiación de la actividad o proyecto titulado: Programa de Actividades para el curso 2006-2007, dentro del área: Cultura, en aquellos conceptos o partidas presupuestarias correspondientes, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en las Bases de la Convocatoria 2007.

SEGUNDA.- Aportación económica

Para la consecución del objeto y fin previsto en la estipulación primera (objeto), la Fundación CajaSur se compromete a aportar una cantidad total de **TREINTA MIL EUROS (30000 €)**, todos los impuestos incluidos, que serán abonados con posterioridad a la formalización del presente Convenio, previa aprobación por los Órganos de Gobierno de CajaSur, de la Fundación CajaSur y autorización del titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en cuenta corriente abierta a tal efecto en CajaSur a nombre de LA ACADEMIA.

FUNDACIÓN
CajaSur

TERCERA.- Difusión.
LA ACADEMIA, se compromete a citar a la FUNDACION CAJASUR, en toda la documentación, información, medios de comunicación y publicidad que se realice del proyecto.

El diseño del logotipo será facilitado por la Fundación CajaSur, y la ubicación del mismo, tendrá que ser consultada previamente con las personas que se designen por parte de la misma.

El logo, cuya dimensión y color concretará para cada caso la Fundación CajaSur, será el siguiente:

FUNDACIÓN
CajaSur

CUARTA.- Justificación de la aportación económica
LA ACADEMIA se compromete a aportar antes de la finalización del presente año, al efecto de cumplir con el artículo 133 del Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, como indicador que permita apreciar tanto la eficiencia de la utilización de los recursos como la eficacia de sus resultados, la debida justificación acreditativa del desembolso de la cantidad aportada en el cumplimiento del objeto y fin del presente Convenio, mediante la Memoria Anual de Actividades, documento similar y/o justificantes de pago con los que la Fundación CajaSur quede plenamente satisfecha.

La citada Memoria Anual de Actividades deberá contener, de forma abreviada, los siguientes apartados:

-Descripción del proyecto.
-Necesidad social a la que responde el proyecto.
-Ámbito social y geográfico al que benefician las actuaciones realizadas.
-Costes definitivos del proyecto.
-Ayudas recibidas de otras instituciones públicas y privadas.
-Describir las medidas en que el proyecto cubre las expectativas propuestas en el mismo y criterios utilizados para valorarlo.
-Medidas que se pueden adoptar para mejorar el proyecto.

FUNDACIÓN
CajaSur

LA ACADEMIA, como parte de la justificación, tendrá que entregar un reportaje fotográfico o audiovisual, que contemple de forma clara, el conjunto de actividades o proyecto financiado.

QUINTA.- Incumplimiento de condiciones y consecuencias.
LA ACADEMIA adquiere la obligación de devolver la cantidad aportada por la Fundación CajaSur, íntegra o proporcionalmente, si no acreditara la realización de las actividades que desarrollen el objeto del presente acuerdo, o de acreditarlas, las mismas no cubrieran dicha cantidad. El mismo efecto tendrá el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la estipulación tercera (difusión), y en especial las derivadas del buen uso de la imagen de la Fundación CajaSur.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones pactadas, darán derecho a la Fundación CajaSur a resolver el Acuerdo sin necesidad de formalismo alguno e independientemente de que se resuelva el Acuerdo o no, dejar de satisfacer la colaboración económica establecida.

Así mismo, LA ACADEMIA facilitará las actuaciones que procedan por parte de la Fundación CajaSur para el control y seguimiento del proyecto subvencionado.

El incumplimiento de la estipulación cuarta (Justificación de la aportación económica), además de las consecuencias establecidas en este acuerdo, dejará sin efectos toda posible solicitud que LA ACADEMIA pueda realizar en la convocatoria 2008. En caso de reincidencia, LA ACADEMIA perderá durante un plazo de cinco años, la posibilidad de obtener cualquier tipo de ayuda de la Fundación CajaSur. Obra Social y Cultural.

SEXTA.- Duración del Acuerdo
El presente Acuerdo, que entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación quinta (incumplimiento de condiciones y consecuencias), tendrá efecto retroactivo respecto de las actuaciones realizadas del proyecto aprobado desde el 1 de enero del 2007.

FUNDACIÓN
CajaSur

SEPTIMA.- Vinculación.
La colaboración económica que se establece para el plazo de vigencia de este Acuerdo, no se vincula, ni en todo ni en parte, a compromisos pasados, presentes o futuros que haya adquirido o pueda adquirir LA ACADEMIA ante terceros y no comporta ninguna obligación por parte de la Fundación CajaSur para periodos posteriores al establecido en la estipulación sexta (duración del Acuerdo).

OCTAVA.- Interpretación
Las cuestiones de interpretación que se susciten serán resueltas por las partes firmantes, de común acuerdo. En caso de no ser factible, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Córdoba Capital.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA ACADEMIA **POR LA FUNDACIÓN CAJASUR**

Joaquín Criado Costa Aurora Atoche Navarro